

LEY N°.....

**QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5501/15 "QUE MODIFICA VARIOS
ARTÍCULOS DE LA LEY N° 438/94 DE COOPERATIVAS"**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 42 y 113 de la Ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 42.- Distribución del Excedente. El excedente realizado y líquido, se distribuirá de la siguiente manera:

a) **10% (diez por ciento)** como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Integrado de la Cooperativa;

b) **10% (diez por ciento)**, como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;

c) Otros fondos específicos que señale el Estatuto Social, o resuelva la Asamblea para fines determinados;

d) **3% (tres por ciento)** en concepto de aporte para el Sosténimiento de la Federación o las Federaciones a las que esté asociada la cooperativa;

e) **10% (diez por ciento)** para el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud, previsto en la Ley N° 4.392/11

f) Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,

g) El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la cooperativa. Este remanente se denominará retorno.

De los fondos provenientes del aporte referido por el inciso "d" precedente, las Federaciones de Cooperativas destinarán la tercera parte a la Confederación o Confederaciones a las que esté asociada.

*Comisión
de Economía*



Gabriella Ocelli
Jefa de Gabinete
Secretaría General
H. Cámara de Senadores

Si la cooperativa de primer grado fuera socia de dos o más federaciones, o si estas pertenecieran en calidad de asociadas a más de una confederación de cooperativas, el aporte para el sostenimiento se entregará por partes iguales a cada una de las entidades a las que se hallaren afiliadas. Este mismo criterio se aplicará en el supuesto de que la cooperativa de primer grado no estuviere asociada a ninguna federación y existieren dos o más confederaciones de cooperativas.

Las Centrales de Cooperativas destinarán el 3% (tres por ciento) de sus excedentes a la Confederación o Confederaciones a la que estén agremiadas. Este aporte se realizará en partes iguales a cada confederación, en el caso de estar afiliada a más de una o no estar afiliada a ninguna.

"Artículo 113°.- Exenciones Tributarias. Cualquiera fuera la clase o grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

a) Todo impuesto que grave su constitución, reconocimiento y registro, incluyendo los actos de transferencia de bienes en concepto de capital;

b) Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del impuesto inmobiliario, el impuesto a la Patente de rodados y el impuesto a la construcción;

c) Aranceles aduaneros, adicionales y recargos por la importación de bienes de capital destinados al cumplimiento del objeto social, los que no podrán ser transferidos sino después de cinco años de ingresados al país;

d) El Impuesto a la renta sobre los excedentes de las entidades cooperativas que se destinen al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 y sobre los excedentes de las entidades cooperativas que sean créditos de los socios por sumas pagadas demás o cobradas de menos originadas en prestaciones de servicios o de bienes del socio con su cooperativa o de esta con aquel;

e) El Impuesto al Valor Agregado sobre los actos de los socios con su cooperativa, y las cooperativas entre sí, con exclusión de las adquisiciones y enajenaciones de la cooperativa con terceros.

Cualquier Cooperativa podrá renunciar voluntariamente, en cualquier momento, a exención del IVA prevista en el inciso "e" precedente; en cuyo caso quedará automáticamente liberada del aporte estipulado en el inciso "e" del artículo 42 de la presente Ley. Quedan igualmente exentas del destino al Fondo Nacional para la Salud, los excedentes especiales gravados por el Impuesto a la Renta."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

$\frac{2}{2}$

